PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia...... 30 pts. año. de años anteriores....

Se suscribe en la Intervención de la Diputación La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas..... 0,50 pts. línea. Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos .. 0,80 »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares..... 1,00 » EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Comité Político de la República

DECRETO

El Gobierno provisional de la República ha tomado el Poder sin tramitación y sin resistencia ni oposición protocolaria alguna; es el pueblo quien le ha elevado a la posición en que se halla, y es él quien en toda España le rinde acatamiento e inviste de autoridad. En su virtu I, el Presidente del Gobierno provisional de la República asume desde este momento la Jefatura del Estado con el asentimiento expreso de las fuerzas políticas triunfantes y de la voluntad popular, conocedora, antes de emitir su voto en las urnas, de la composición del Gobierno provisional.

Interpretando el deseo inequívoco de la Nación, el Comité de las fuerzas políticas coaligadas para la instauración del nuevo régimen, designa a D. Niceto Alcalá Zamora y Torres para el cargo de Presidente del Gobierno provisional de la República.

Madrid, catorce de Abril de mil novecientos treinta y nuo.-Por el Comité, Alejandro Lerroux, Fernando de los Ríos, Manuel Azaña, Santiago Casares Quiroga, Miguel Maura, Alvaro de Albornoz, Francisco Largo Caballero.

Presidencia del Gobierno provisional de la República

DECRETUS

Usando del poder que, en nombre de la Nación, me ha nara la comité de las fuerzas políticas coaligadas para la implantación de la República, triunfante en la elección popular,

Vengo en nombrar Ministro de Estado a D. Alejandro Lerroux y García.

Dado en Madrid a catorce de Abril de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente del Gobierno provisional de la República, Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

Usando del poder que, en nombre de la Nación, me ha conferido el Comité de las fuerzas políticas coaligadas para la implantación de la República, triunfante en la elección normas de justicle decesiments de semion

Vengo en nombrar Ministro de Justicia, denominación que tomará el de Gracia y Justicia, a D. Fernando de los Ríos y Urruti.

Dado en Madrid a catorce de Abril de mil novecientos treinta y uno. - El Presidente del Gobierno provisional de la República, Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

Usando del poder que, en nombre de la Nación, me ha conferido el Comité de las fuerzas políticas coaligadas para la implantación de la República, triunfante en la elección popular,

Vengo en nombrar Ministro de la Guerra, denominación que se restablece para el del Ejército, a D. Manue Azaña Díaz.

Dado en Madrid a catorce de Abril de mil novecientos treinta y uno. - El Presidente del Gobierno provisional de la República, Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

Usando del poder que, en nombre de la Nación, me ha conferido el Comité de las fuerzas políticas coaligadas para la implantación de la República, triunfante en la elección popular,

Vengo en nombrar Ministro de Marina a D. Santiago Casares Quiroga.

Dado en Madrid a catorce de Abril de mil novecientos treinto y uno. - El Presidente del Gobierno provisional de la República, Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

Usando del poder, que en nombre de la Nación, me ha conferido el Comité se las fuerzas políticas coaligadas para la implantación de la República, triunfante en la elección popular,

Vengo en nombrar Ministro de Gobernación a D. Miguel Maura Gamazo.

Dado en Madrid a catorce de Abril de mil novecientos treinta y unc. - El Presidente del Gobierno provisional de la República, Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

Usando del poder que, en nombre de la Nación, me ha conferido el Comité de las fuerzas políticas coaligadas para la implantación de la República, triunfante en la elección popular,

Venge en nombrar Ministro de Fomento a D. Alvaro de Albornoz y Limimiana.

Dado en Madrid a catorce de Abril de mil novecientos treinta y uno.-El Presidente del Gobierno provisional de la República, Niceto Alcalá-Zimora y Torres.

Usando el poder que, en nombre de la Nación, me ha conferido el Comité de las fuerzas públicas coaligadas para la implantación de la República, triunfante en la elección popular,

Vengo en nombrar Ministro de Trabajo a D. Francisco Largo Caballero.

Dado en Madird a catorce de Abril de mil novecientos treinta y uno. - El Presidente del Gobierno provisional de la República, Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

DECRETOS

El Gobierno de la República Española, teniendo en cuenta que los delitos políticos, sociales y de imprenta responden generalmente a un sentimiento de elevada idealidad; que los hechos más recientes de ese orden han sido impulsados por el amor a la Libertad y a la Patria, y, además, legitimados por el voto del pueblo, en su deseo de contribuir al restablecimiento y afirmación de la paz pública, decreta, como primera medida de su actuación, lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede la más amplia amnistía de todos los delitos políticos, sociales y de imprenta, sea cual fuere el estado en que se encuentre el proceso, incluso los ya fallados definitivamente, y la jurisdicción a que estuvieren sometidos.

Se exceptúan únicamente los delitos cometidos por los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos y los de injuria y calumnia a particular perseguidos en virtud de querella de éstas.

Artículo 2.º Por los Ministerios de Justicia, Guerra y Marina se dictarán las disposiciones aclaratorias mediante las cuales se resuelvan las dudas que surjan y el alcance de la amnistía.

Por los mismos Departamentos se prepar irá con urgencia un indulto general que reduzca la severidad de las condenas y haga partícipe a la población penal de la satisfacción del País.

Dado en Madrid a catorce de Abril de mil novecientos treinta y uno. - El Presidente del Gobierno provisional de la República, Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

Como Presidente del Gobierno provisional de la Repúbiic, de acuerdo con el mismo y en armonía con lo anunciado en el Decreto de amnistía publicado en la «Gaceta» de ayer,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede indulto total a los condenados a penas correccionales y a los que, sufriendo penas aflictivas, les quedara por cumplir menos de cuatro años.

Artículo 2.º Se concede indulto de la mitad de la pena que aun les quedara por cumplir a los reclusos no comprendidos en el artículo anterior.

Artículo 3.º La gracia concedida en los artículos anteriores queda sometida a reglas análogas a la condena condicional y el reo perderá el beneficio si volviera a delinquir en los siguientes plazos:

Un año para los condenados a arresto mayor; tres años

para los que lo hayan sido a prisión o presidio correcto nal, y seis para los que lo hayan sido a pena aflictiva

En todo caso, para gozar dei beneficio será contra la si el indultado no se hallare En todo caso, para si el indultado no se hallare, por indispensable que si el indultado no se hallare, por campaliendo condena, comparezca en quier causa, cumpliendo condena, comparezca en el la Autoridad penitenciaria correcde un mes ante la Autoridad penitenciaria corresponde para legalizar su situación y comunicar su residencia.

beneficio de la libertad provisional a los procesados de la libertad provisional formulada tra los cuales la petición acusatoria formulada o presidente del luez durante por apreciación discrecional del Juez durante el suman

Para gezar de este beneficio, si el procesado no se la llara en prisión, deberá presentarse dentro del plazo quince días ante el Juez competente, comunicando su n sidencia, compareciendo sucesivamente en la fecha que

Artículo 5.º Los Ministerios de Justicia, Guerra y Marina dictarán las disposiciones complementarias y adaratorias para la ejecución del presente Decreto.

Dado en Madrid a catorce de Abril de mil novecientes treita y uno.-Niceto Alcalá Zamora y Torres.

Recogiendo el Gobierno provisional de la República la aspiración popular, deseoso de que se solemnice la instanración del nuevo régimen y el alto ejemplo que supone haberlo llevado a cabo por consciente, legal y ordenada expresión da ciudadanía, decreto lo siguiente:

Artículo único. El día 15 de Abril de 1931 se declara fiesta nacional, y en los años sucesivos lo será el 14 del mismo mes, conmemorándose el establecimiento de la República.

Dado en Madrid a catorce de Abril de mil novecientos treinta y uno. - El Presidente del Gobierno provisional de la República, Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

ORDEN CIRCULAR

Exemo. Sr.: Accediendo a numerosas peticiones formuladas por distintos sectores de la opinión pública en soli citud de que no se lleve a efecto el adelanto del horario legal prevenido en 9 de Marzo último, el Gobierno pronsional de la República, estimándolas fundadas y atendibles. ha acordado dejar sin ningún valor ni efecto la Real orden de 9 de Marzo que estableció el adelanto en el presente año de la hora legal en sesenta minutos.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y demis efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Abril de 1931. — El Presidente del Gobierno provisioni de la República, A. Zamora.

Señores...

Gobierno provisional de la República

DECRETO

El Gobierno provisional de la República, al recibir se de la voltanti innerio poderes de la voluntad nacional, cumple con un imperios so deber político el si so deber político al afirmar ante España que la conjunción representada por costa Con ante España que la conjunción de la con representada por este Gobierno no responde a la concidencia peraticoincidencia negativa de libertar a nuestra patria de la ja estructura abore li ja estructura ahogadiza del régimen monárquico, sino positiva convergencia de sino de la convergencia della convergencia de la convergencia della convergencia della convergencia de la convergencia della convergencia positiva convergencia de afirmar la necesidad de estable cer como base de la como in necesidad de convergencia de afirmar la necesidad de convergencia de la como base de la c cer como base de la organización del Estado un pleso a normas de justicia necesidad de la necesidad de la nacesión del Estado un pleso a los normas de justicia necesidad de la nacesión del Estado un pleso a los necesidad de la nacesión del Estado un pleso a los necesidad de la nacesión del Estado un pleso a los necesidad de la nacesión del Estado un pleso a los necesidad de la ne normas de justicia necesitadas y anheladas por el país

El Gebierno provisional, por su carácter de transitorio mediante el cual ha de ci El Georgino pro mediante el cual ha de ejercer las esperanas del Estado, acenta la alto contra la companio del Estado. de organo suprema del Estado, acepta la alta y delicada de establecerse como Gobierno de plenos pode No ha de formular una carta de derechos ciudada-No us de la función y reglamentación concorresponde a la función soberana y creadora de la Isamblea Constituyente; mas como la situación de «plepoder, no ha de entrañar ejercicio arbitrario en las amidades del Gobierno, afirma solemnemente, con anenoridad a toda resolución particular y seguro de interpretar lo que demanda la dignidad del Estado y el ciudadano, que somete su actuación a normas jurídicas, las cuales, al condicionar su actividad, habrán de servir para que España y los órganos de autoridad puedan conocer, usi los principios directivos en que han de inspirarse los decretos, cuanto las limitaciones que el Gobierno provisional se impone.

En virtud de las razones antedichas, el Gobierno declara:

1.º Dado el origen democrático de su poder y en razon del responsabilismo en que deben moverse los órganos del Estado, someterá su actuación colegiada e individual al discernimiento y sanción de las Cortes Constituventes-órgano supremo y directo de la voluntad nacio nal-, llegada la hora de declinar ante ella sus poderes.

2.º Para responder a los justos e insatisfechos anhelos de España, el Gobierno provisional adopta como norma depuradora de la estructura del Estado someter inmediatamente, en defensa del interés público, a juicio de responsabilidad los actos de gestión y autoridad pendientes de examen al ser disuelto el Parlamento en 1923, así como los ulteriores, y abrir expediente de revisión en los organismos oficiales, civiles y militares, a fin de que no resulte consagrada la prevaricación ni acatada la arbitrariedad, habitual en el régimen que termina.

3.º El Gobierno provisional hace pública su decisión de respetar de manera plena la conciencia individual me diante la libertad de creencias y cultos, sin que el Estado en momento alguno pueda pedir al ciudadano revelación

de sus convicciones religiosas.

4.º El Gobierno provisional orientará su actividad, no sólo en el acatamiento de la libertad personal y cuanto ha constituído en nuestro régimen constitucional el estaluto de los derechos ciudadanos, sino que aspira a ensancharlos, adoptando garantías de amparo para aquellos derechos, y reconociendo como uno de los principios de la moderna dogmática jurídica el de la personalidad sindical y corporativa, base del nuevo derecho social.

5° El Gobierno provisional declara que la propiedad privada quede garantida por la ley; en consecuencia, no podrá ser expropiada, sino por causa de utilidad pública previa la indemnización correspondiente. Mas este Goinmeno, sensible al abandono absoluto en que ha vivido la inmensa masa campesina española, al desinterés de que ha sido objeto la economía agraria del país, y a la inconinspiran del derecho que la ordena con los principios que como norma de del con los principales, adopta derecho norma de su actuación el reconocimiento de que el derecho agrario debe responder a la función social de la

6.º El Gobierno provisional, a virtud de las razones que justifican la plenitud de su poder, incurriría en verde de lito si abandonase la República naciente a quiedesde fuertes posiciones seculares y prevalidos de sus edios, pueden dificultar su consolidación. En consecuenel Gobierno provisional podrá someter temporalmenle los derechos del párrafo cuarto a un régimen de fiscali-

zación gubernativa, de cuyo uso dará asimismo cuenta circunstanciada a las Cortes Constituyentes.

NICETO ALCALÁ ZAMORA, Presidente del Gobierno provisional; Alejandro Lerroux, Ministro de Estado; Fernan-DO DE LOS Ríos, Ministro de Justicia; MANUEL AZAÑA, Ministro de la Guerra; Santiago Casares Quiroga, Ministro de Marina; MIGUEL MAURA, Ministro de la Gobernación; ALVARO DE ALBORNOZ, Ministro de Fomento; Francisco LARGO CABALLERO, Ministro del Trabajo.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 75

Transporte de mercancías en camiones y camionetas automóviles

Estando dispuesto por R. O. del Ministerio de Fomento, número 307, de 12 de Octubre de 1929, que todos los servicios discrecionales de mercancías, sin sujeción a itinerario fijo, que se contraten por carga completa, han de satisfacer por conservación de carreteras un canon igual al 25 por 100 de la Patente nacional de circulación si el permiso alcanza a una sola provincia, y de un 40 por 100 de la misma si se solicita para más de una provincia, con un mínimum, en todo caso, de 125 peseras anuales, se advierte a los que efectúen los referidos servicios:

1.º Que las tarjetas para el corriente año se facilitarán en la Secretaría de la Junta provincial de Transportes, situado en la Estación del Norte (Despacho de la Intervención del Estado), todos los días laborables, hasta el día último del presente mes de Abril, de 10 a 12 y de 16 a 18.

2.º Que la validez de la tarjeta será por semestres o años naturales, cualquiera que sea la fecha de adquisición de la misma.

3.º Que los concesionarios o dueños de los vehículos deberán presentar, al proveerse de las tarjetas, la Patente nacional de circulación.

4.º Que la falta de la tarjeta, y el no llevarla en sitio visible del carruaje, constituye falta, que será sancionada por mi autoridad.

Los agentes de mi autoridad, la Guardia civil y el personal encargado de la Inspección de transportes por carretera, me darán cuenta, una vez transcurrida la fecha indicada, de cuantas infracciones observen, para la sanción correspondiente.

Santander, 11 de Abril de 1931.

812

El Gobernador civil, Fernando Iscar Peyra.

Licencias de caza y uso de armas

Relación nominal de los vecinos de los pueblos de esta provincia a quienes en el pasado mes de Marzo se les ha expedido por este Gobierno civil licencias de caza y uso de armas:

- D. Avelino González García, vecino de Ganzo, licencia de caza.
 - D. Pío Linares Palacio, de Incedo, ídem.
 - D. Baldomero Montes Linaje, de Voto, idem.
 - D. Agustín Fernández Gutiérrez, de Casamaría, idem.

D. Fernando Sáinz de Rozas, de Incedo, ídem.

D. Claudio Ruiz Gutiérrez, de Incedo, ídem.

D. Fermín Martínez Quintana, de Santoña, ídem.

D. Cipriano Ortiz Canales, de Ampuero, ídem.

D. Gregorio Real Bezanilla, de Santander, ídem. D. Luis Gutiérrez Cieza, de Arenas de Iguña, ídem. D. Juan González del Castillo, de Cabuérniga, ídem.

D. Joaquín Gutiérrez Agudo, de Laredo, ídem.

D. José Esperanza Bedia, de Pedreña, ídem.

D. Ignacio Acebal Monasterio, de Santander, ídem.

D. Paulino Gutiérrez Bedoya, de Baró, ídem.

D. Víctor García Pérez, de Lon, ídem.

D. Arturo Terán Rueda, de Esponzues, ídem.

D. Roberto Zataraín Fernández, de Peñacastillo, licencia de armas.

D. Estanislao de Abarca Fornés, de Peñacastillo, ídem.

D. Eugenio Mirapeix Hernad, de Peñacastillo, ídem.

D. Joaquín Palacio Villegas, de Ontaneda, de caza.

D. Victoriano Martínez Argos, de Regules, ídem.

D. José Manuel Gutiérrez Lastra, de San Román, ídem. D. Anastasio Ansorena Artiñano, de Guarnizo, ídem.

D. José María Suárez García, de Santander, de armas.

D. José Vega Lastra, de Cubas, ídem.

D. Francisco Revillas Hontavilla, de Guriezo, de caza.

D. Rufino Martínez Pérez, de Laredo, ídem.

D. José B. Martínez Sánchez, de Cades, ídem. D. Anselmo Morante Torre, de Salceda, ídem.

D. Gaspar Martínez Fernández, de Villar de Soba, ídem.

D. Miguel Ateca, de Udalla, ídem.

D. Belisario Arroyo Ruiz, de Santibáñez, ídem.

D. Alfonso Argüeso Fernández, de Santa Olalla, ídem.

D. Emiliano Gutiérrez, de Santa Olalla, ídem.

D. Ernesto Dervisme Verbracken, de Maliaño, de armas.

Santander, 6 de Abril de 1931.

El Gobernador civil,

Fernando Iscar Peyra.

Sección de Minas

Número 15.045

Don Juan Manuel de Mazarrasa y Quintanilla, ingeniero Jefe de Minas de este distrito,

Hago saber: Que D.ª Carmen Gallo Hornedo, vecina de Madrid, ha presentado el 9 de Abril de 1931 una solicitud de concesión de veinte pertenencias, con el nombre «Margarita», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado El Campón, término de Pando y Penilla, Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tomará como punto de partida la fuente del Cam pón, y desde ésta, y en dirección Norte, se medirán 200 metros, colocando la 1.ª estaca; de ésta al Este, 200 metros, la 2.ª estaca; de ésta al Sur, 400 metros, la 3.ª estaca; de ésta al Oeste, 500 metros, la 4.ª estaca; de ésta al Norte, 400 metros, la 5.a, y de ésta a la 1.a, al Este, 300 metros, quedando cerrado el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala la legislación vigente.

Santander, 14 de Abril de 1931.-El ingeniero Jefe,

J. Mazariasa.

Administración de Rentas públicas de la provincia

ROTURACIONES ARBITRARIAS

Solicitan la legitimación de posesión de terrena roturados:

Don Andrés Rodríguez Cos.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Tudanca, Santotís.

Paraje en que se halla: Piamonte.

Cabida: 2 áreas.

Linderos: N., camino público; S., Inocencio Gar cía; E., Pedro García y otros; O., prado del ex-

Don Ricardo Crespo Abascal.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Tudanca, Santotís.

Paraje en que se halla: La Bolera,

Cabida: 1 área 50 centiáreas.

Linderos: N. S. y E., calle pública; O., propiedad del exponente.

Don Pedro García Fernández.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Tudanca, La Lastra.

Paraje en que se halla: Viaña Concejo.

Cabida: 1 área.

Linderos: N., terreno común; S., propiedad del exponente; E., terreno común; O., propiedad del exponente.

Don Francisco Gutiérrez Cos.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca Tudanca, Santotís.

Paraje en que se halla: Prado la Mata.

Cabida: 6 áreas 40 centiáreas.

Linderos: N. y E., terreno común; S. y O., el exponente.

Don José García Cos.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Tudanca, Santotís.

Paraje en que se halla: El Bojar de la Cerra. Cabida: 20 áreas.

Linderos: N., S., E. y O., ríos.

Don Manuel Cos Gómez.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca-Tudanca, Santotís.

Paraje en que se halla: Armadura.

Cabida: 12 áreas.

Linderos: N., Francisco Cos; S., terreno comun. E., Jesús García; O., carretera del Estado.

Lo que se publica en este periódico oficial en mplimiento de la codel cumplimiento de lo que dispone el artículo 6.º del Reglamento de 10 que dispone el artículo 6.º del Reglamento de 1.º de Febrero de 1924.

Si en el plazo de un mes a contar desde la puicación ide contar desde la puicación idea contar de la puicación d blicación de estos anuncios no se presentase oposición a estas roturaciones, se preseguirá la mitación del constituciones, se proseguirá la mitación del expediente.

Santander, 1.º de Marzo de 1931.—El Admi-strador, Pauline V

nistrador, Paulino Vega.

Preclamación de Concejales por el articulo 29

Relación nominal de los Concejales proclamados y Relación no de la vigente los Electros y de la vigente los Electros de la vigente la v reculo 29, párrafo 2.º, de la vigente ley Electoral:

Ayuntamiento de Valderredible

Distrito número 1.—Secciones de Polientes y La Puente tel Valle. - D. Avelino García Ruiz, D. José López Pérez, D. Cecilio Cuesta Ruiz, D. Nicolás López Gómez y don Simón Gutiérrez López.

Distrito número 2.—Secciones de San Martín de Elines v Quintanilla-Rucandio. - D. Clemente Díaz Bocos, don man López López, D. Pedro Alonso Montero, D. Torcuato López Gómez, D. José Gómez Ruiz y D. Antonio Mar-

lasca López. Distrito número 3. - Sección de Villanueva de la Nía. -D. Alipio Fernández Fernández, D. Anselmo Andrés Allende, D. Agustín Ruiz Varona y D. Rafael Gutiérrez Rodriguez.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento y demás efectos, en cumplimiento de lo dispuesto en el parrafo 7.º del precitado artículo.

Junta provincial del Censo Electoral de Santander

Elección general de Concejales

El Secretario de la Junta provincial del Censo Electoral de S.ntander,

Certifica: Que, cumpliendo lo establecido en el artículo 45 de la vigente ley Electoral, se han recibido en esta Junta, remitidas por los Presidentes de las Mesas electorales, certificaciones del resultado del escrutinio de la elección general de Concejales celebrada el dia 12 del corriente en los Ayuntamientos de la provincia que a continuación se expresan:

Hermandad de Campóo de Suso

Distrito 1.º-Sección única.-Máximo Gómez, 137 votos; Valeriano Simón Díaz, 136 votos; Eugenio Agüero, 133 votos; Jesús Díez, 131 votos; Irineo Pérez, 140 votos; José Gómez, 82 votos; Hilario Mier, 80 votos, y Emilio González, 77 votos.

Distrito 2.º-Sección 1.ª-Federico Ríos, 95 votos; Manuel González, 93 votos; Antonio García, 91 votos; José Rodríguez, 94 votos; Vicente Gutiérrez, 59 votos; Bernardino Gutiérrez, 61 votos; Antonio F. Salces, 71 votos; Bernardo Miguel Fernández, 61 votos; Angel Sáinz, 95 votos, y Guillermo Santiago, 94 votos.

Sección 2.ª—Ang I Sáinz, 89 votos; Guillermo Santia-80, 83 votos; Manuel González, 83 votos; Antonio García, 81 votos; Federico Ríos, 80 votos; José Rodríguez, 80 volos; Bernardino Gutiérrez, 77 votos; Bernardo Miguel; 65 votos; Vicente Gutiérrez, 75 votos, y Antonio Fernández,

Santa María de Cayón

Distrito 1.º—Sección única.—José Manuel Gutiérrez, 146 votos; Leopoldo Cuesta, 145 votos; José Herrera, 143 Prada 176 Leopoido Cuesta, 145 votos; José Francisco de la Hoz, 142 votos; Bernardo R. de la Prada, 176 vetos; Manuel Sáinz, 176 votos; José Gambon 175 votos, y Francisco Mora, 174 votos. Distrito segundo.—Sección única.—Fidel Crespo, 178 votos; Juan Gómez, 176 votos; Manuel Zúñiga, 176 votos;

Francisco Gutiérrez, 175 votos; Dámaso Gutiérrez, 154 votos; Manuel Gutiérrez, 153 votos; Pedro Antonio de Villa, 152 votos, y Celestino Barreda, 152 votos.

Vega de Liébana

Distrito 1.º—Sección única.—Emeterio Soberón, 114 votos; Juan Señas Villa, 113 votos; Juan Genzález, 112 votos; Eugenio de Cos, 34 votos, y Bernardo Cuesta, 33 votos.

Distrito 2.º-Sección única.-José Gómez, 95 votos; Miguel Torre, 95 votos; Pedro Bedoya, 94 votos; Julián González, 28 votos; Prudencio Gómez, 28 votos; Gregorio Bedoya, 1 voto; Torcuato Martínez, 1 voto; Modesto Señas, 1 voto, y Eleuterio Alonso, 1 voto.

Y se publica en el «Boletín Oficial» a los efectos legales procedentes.

Santander, 16 de Abril de 1931.—P. A., Antonio Anés. - El Presidente, Vicente Mora.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas Jefatura de Santander

PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO 1931

Balance de cuentas que rinde D. I. Isaac Arias M., habilitado de esta Jefatura, de las cantidades que quedaron de saldo en el trimestre anterior, de las percibidas y satisfechas en el actual y saldo para el siguiente, por los conceptos del importe del 5 por 100 de depósitos consignados en la presentación de registros mineros, según lo dispuesto en las reales órdenes de 9 de Noviembre de 1900, 17 enero de 1901 y el Real decreto y Reglamento general para el régimen de la minería vigente de 16 de Junio de 1905, adicionado de otros derechos del material de oficina ingresado en virtud de la vigente Instrucción de 2 de Junio da 1908 y R. O. de 12 Agosto de 1920.

CARGO	PESETAS
Saldo de cuenta del trimestre anterior	2.444,97
Ingresado como importe del 5 por 100 corres- pondiente a los dos expedientes de registros mineros presentados en este trimestre que a continuación se detalla:	
Mina «Demasía a Suarry 1. ^a », número 15.043. Idem «Demasía a Suarry 2. ^a », número 15.044.	15,00 15,00
Ingresado por despacho de otros expedientes, según instrucción de 2 de Junio de 1908:	
5 por 100 de 272 pesetas, informe apertura po-	
zo «Granja Poch», cuenta 94, folio 259 5 por 100 de 144 íd., prueba caldera C.ª Mine-	13,60
ra Setares, cuenta 87, folio 252	7,20
bao-Santander, cuenta 86, folio 251 5 por 100 de 144 íd., prueba calderas Sociedad Carbonífera de Valdearroyo, cuenta 88, fo-	2,40
lio 253	7,20
Pantano del Ebro, cuenta 95, folio 260 5 por 100 de 480 íd., reconocimiento motores Fábrica Productos Cerámicos, cuenta 81 fo-	10,00
5 por 100 de 68 íd., prueba calderas y pozo ex-	24,00
tracción en Reocín, cuenta 91, folio 256	18,40

5 por 100 de 40 (4 · · · · · · · · ·	
5 por 100 de 48 íd., visita tejería Sarón, cuen- ta 9, folio 174	2,40
40 por 100 de 25 id., certificado polvorín Cé-	2,10
sar Campuzano, cuenta 13, folio 274	10,00
40 per 100 de 25 íd., íd. íd., Minas de Camar- go, cuenta 14, folio 275	10,00
40 por 100 de 200 íd., íd. caducidad varias mi-	real ope
nas de Cartes, cuenta 2, folio 263	80,00
ría La Cavada, cuenta 15, folio 276	10,00
40 por 100 de 25 íd., íd. íd. Minas de Dícido, cuenta 17, folio 278	10,00
5 por 100 de 48 id., visita accidente minas Jo-	and all mile
sé Bilbao, cuenta 92, folio 257	2,40
ta 90, folio 255	2,40
TOTAL CARGO	2.684.97
DATA	PESETAS
Pagada factura conserje-ordenanza, fecha 8 Ene-	
10 1931, según recibo número 1	25,00
Idem íd., Librería Moderna, fecha 10 Enero de	10.20
1931, según recibo número 2	10,30
nal de España, fecha 1.º de Enero de 1931,	
según recibo número 3	28,30
Gas Lebón, fecha 31 Diciembre 1930, según	
Idem id., talleres tipográficos «El Diario Mon-	7,90
tañés», fecha 1.º de Enero de 1931, según	
recibo número 5	10,00
nal de España, fecha 1.º de Febrero de 1931,	
según recibo número 6	25,50
Idem íd., Eulogio Salcines, compostura y lim- pieza máquina escribir, fecha 9 de Febrero	Tiple (120
1931, según recibo número 7	15,00
Idem íd., suscripción «Revista Industrial Minera Asturiana», fecha 6 Febrero 1931, según re-	
cibo número 8	6,00
Idem id., papel dibujo, Sociedad Española Pa- pelería, fecha 31 Enero 1931, según recibo 9	20,00
Idem id., por telegrama Jefatura al Ministerio,	20,00
fecha 20 Febrero 1931, recibo número 10 Idem íd., luz oficina, C.ª Española Electricidad	2,10
y Gas Lebón, fecha 31 Enero 1931, según re-	
cibo número 11	7,90
Idem id. conserje-ordenanza Jefatura, fecha 2 Marzo 1931, según recibo número 12	12,00
Idem id., teléfono oficina, C.ª Telefónica Na-	
cional de España, fecha 1.º Marzo 1931, se- gún recibo número 13	27,55
Idem id., luz oficina, C.ª Española Electricidad	2.,00
y Gas Lebón, fecha 28 Febrero 1931, según recibo número 14	6,65
Idem id., imprenta «La Carpeta», fecha 31 de	0,05
Marzo 1931, según recibo número 15	111,10
SUMA	315,30
Saldo que pasa a cuenta nueva para el trimestre siguiente	2.369.67
IGUAL AL CARGO	
Santander a 1.º de Abril de 1931.—El ha	Dilitado,

I. Isaac Arias M.—El ingeniero Jefe, J. M. de Mazarrasa.

-V.º B.º, el Gobernador civil, Fernando Iscar Peyra.

Comandancia de Marina de Santander

EDICTO

El Comandante Militar de Marina de esta provincia y Di Comandante Mintal rector local de Navegación y Pesca marítima de Sa

Hace saber: Que empezando el día 1.º de Mayo la veda para la pesca y venta de la ostra y demás mariscos hasta el 1.º de Octubre, que termina, en estas aguas, se. gún lo dispuesto en el vigente Reglamento de Aprovecha. miento y Propagación de los mariscos de 1876 y demas disposiciones sobre el particular, se pone en conocimiento del público e industriales, a fin de que durante dicho tiem. po se abstengan de ejercer esta industria los que a ella se dediquen, previniéndoles que, por cualquier infracción que cometan, serán penados con arreglo a la ley.

Santander, 15 de Abril de 1931. -El Director local de Navegación y Pesca marítima, Jesús M.ª de Aguiar.

SESIONES DE AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Arenas de Iguña

Extracto de los acuerdos tomados por el Pleno del Ayuntamiento en las sesiones siguientes:

1.º de Octubre de 1930. - Se dió integra lectura a todas las partidas de ingresos y gastos que constituyen el Presupuesto ordinario para 1931, que en total importan 48.591,90 los gastos e igual cantidad los ingresos. Por unanimidad fué aprobado. También fueron aprobados los acuerdos tomados por la Comisión Permanente, durante el segundo cuatrimestre del año 1930.

Con relación a un escrito presentado por D. Leocadio Calderón, se acuarda comunicarle que especifique que

cantidad se le debe y por qué conceptos.

Por el Presidente del pueblo de La Serna se solicita permiso para vender unas maderas, acordándose pedir la autorización correspondiente. El mismo Presidente pide datos de la cuenta de su pueblo, y se le autoriza para que recoja los datos que desea en la Secretaría del Ayuntamiento.

22 de Octubre. - Se acordó, por unanimidad, el adjudicar a D. Angel Díaz Pérez, de Udías, las cinco subastas de robles, en ocho mil cien pesetas en total, y el que el Ayuntamiento administre las hayas y varas de avellano por la cantidad de mil doscientas veinticinco pesetas.

1.º de Noviembre.—Se procedió, cumpliendo órdenes de la Superioridad, a designar a los cuarenta y cuatro mayores contribuyentes (cuya relación ya fué publicada), para que, con los señores que forman el Ayuntamiento, constituyan la lista de las personas con derecho a sufragio para compromisarios en la elección para Senadores.

Arenas de Iguña, 30 de Marzo de 1931.—El Secretario, F. Enríquez.—V.º B.º, el Alcalde, Joaquín Peláez.

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Ayuntamiento de Pesaguero

El día 30 del actual, a las quince, tendrá lugar, bajo mi esidencia en con Control de los presidencia, en esta Casa Consistorial, la subasta de los materiales de don linteriales de la linteriales de materiales de dos tielatos existentes en este Municipio, in servibles para el e servibles para el fin a que están destinados, bajo el tipo tasación de cincuenta pesetas y con sujeción al pliego de tasación de cincuenta pesetas y con sujeción al pliego de tasación de cincuenta de proposición que se hallan de condiciones y modelo de proposición que se hallan de condiciones y modelo de proposición que se hallan de condiciones y modelo de proposición que se hallan de condiciones y modelo de proposición que se hallan de condiciones y modelo de proposición que se hallan de condiciones y modelo de proposición que se hallan de condiciones y modelo de proposición que se hallan de condiciones y modelo de proposición que se hallan de condiciones y modelo de proposición que se hallan de condiciones y modelo de cuenta del rematansunificato en esta Alcaldía, siendo de cuenta del rematanpesaguero a 9 de Abril de 1931.—El Alcalde, Juan 819

Martínez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Francisco Rodríguez Valcarce, Juez de primera instancia del Distrito del Este, de Santander,

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzdo de mi cargo y Secretaría del que refrenda, penden
diligencias de apremio en la cuenta jurada promovida por
diligencias de apremio en la cuenta jurada promovida por
el Procurador D. Joaquín Argüelles y Sánchez Gabito,
contra la Sociedad «Nuevas Manufacturas Metálicas», domiciliada en Barcelona, en las cuales se sacan a pública
subasta, por término de ocho días y precio de mil setecientas pesetas, los siguientes bienes embargados a referida Sociedad:

*Una máquina soturadora modelo «Campeón», con una bomba para la fabricación de gaseosas v sifones, que se halla instalada en el domicilio de la entidad deudora.»

Dicha subasta tendrá lugar, simultáneamente, en las Salas audiencia de este Juzgado de Santander y del de Barcelona, el día treinta del actual, a las once horas, y se previene a los licitadores: que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Caja general de Depósitos o en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de los bienes; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que podrán hacer posturas a calidad de ceder el remate, a tercero.

Dado en Santander a trece de Abril de mil novecientos treinta y uno.—El Juez, Francisco R. Valcarce.—P. S. M., Arturo Valdivieso.

Manuel Villegas Riancho, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Escalinata, número 10, primero izquierda, habiéndolo sido antes en Torrelavega y Palencia, hoy en ignorado paradero, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Palencia, para ser oído, como denunciado, en causa número 34 de 1931, por estafa a Justo García, apercibiéndole que, de no comparecer, se decretará su detención como comprendido en el artículo 486 de la ley de Enjuiciamiento criminal, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica.

Palencia, 9 de Abril de 1931. – El Secretario judicial, 813

Mauricio Pérez Crespo, conocido por Manuel y por Salvador Pérez Ruiz, de veintiocho años, hijo de Paulino de Santoña, casado, jornalero, natural de Santander y vecino mino de diez días, ante el Juzgado de instrucción del Disconclusión de Santander, para notificarle el auto de rado rebelde.

814

Ricardo Galán Díaz, hijo de Alejandro y de Jabiana, jornalero, edad veinticuatro años, señas personales: estametros, pelo castaño, nariz regular, boca regu-

lar, domiciliado últimamente en Cartes (Santander), sujeto a expediente por haber faltado a concentración, comparecerá, dentro del término de treinta días, ante el Juez instructor, D. Luis Echevariía Patrulló, del 2.º Regimiento de Artille: ía de Montaña, de guarnición en la plaza de Vitoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Vitoria, 2 de Abril de 1931.—El Capitán Juez instructor, Luis Echevarría.

Por providencia del señor Juez municipal del distrito del Oeste, de esta ciudad, fecha de hoy, dictada en la demanda de desahucio por falta de pago de las rentas desde el mes de Febrero del año corriente, a razón de setenta pesetas mes, promovido por D. Alfredo Portilla Barquín contra la herencia yacente de D.ª María Taucet, se manda citar a mencionada herencia yacente para que el día veinticuatro del actual, a las diez de la mañana, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Somorrostro, número tres, segundo, para la celebración del correspondiente juicio, bajo apercibimiento de que, de no comparecer, se seguirá el juicio sin más oirla ni citarla.

Y para que sirva de citación a la parte demandada, herencia yacente de D.ª María Taucet, pongo la presente en Santander a once de Abril de mil novecientos treinta y uno. — El Secretario suplente, Francisco Blanco.

Don Salvador Higueras Sabater, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

En virtud del presente, se cita al conductor del automóvil, marca «Citroen», matrícula S. (cuyo número se desconoce), de color café, abierto y rue las amarillas, así como a las personas que le ocupaban, cuyo coche atropelló, en la tarde del veintidós de Marzo último, en el barrio de Gurueba, término de Vega de Pas, a Antonio Carral, causándole lesiones graves, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración, apercibiéndoles que, si no comparecen, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a averiguar quién fuere referido conductor, así como a quién puede pertenecer el coche referido; pues así lo tengo acordado en el sumario número nueve del corriente año, que instruyo sobre lesiones graves.

Dado en Villacarriedo a diez de Abril de mil novecientos treinta y uno.—El Juez, Salvador Higueras.—El Secretario judicial, Eugenio Sáenz de Miera. 826

Concepción Solana Gil, Demetria San Miguel López y Marcelino Ortiz López, de ignorado paradero, comparecerán ante este Juzgado municipal del Distrito del Oeste, de esta ciudad, el día primero de Mayo próximo, a las diez y seis, para la celebración del juicio de falta que contra los mismos se sigue por lesiones, y se les previene que, de no comparecer, les pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander, 4 de Abril de 1931.—El Secretario suplente, Francisco Blanco.

Por el presente se emplaza a Eusebio González Salas natural de Puentenansa, sollero, transeúnte, de 39 años para que en el término de cinco días comparezca ante el señor Juez de instrucción de San Vicente de la Barquera a usar de su derecho en la apelación interpuesta por don

Basilio Rábago Quintana contra la sentencia dictada por este Juzgado municipal en juicio de faltas, por la que fué condenado el Sr. Rábago juntamente con el emplazado.

Ríonansa, 10 de Abril de 1931.—José María Gómez.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción de esta capital en providencia de hoy, diciada en la causa número 33 de 1931, sobre incitación a la rebelión, ha acordado se cite por la presente a Antonio de la Fuente y Enrique Santa Engracia, viajantes y representantes del comercio, vecinos de Santander, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado al objeto de recibi, les declaración en la expresada causa.

Pamplona a trece de Abril de mil novecientos treinta y uno. - El Secretario. 837

El autor o autores del hurto de dos mil kilos de chatarra propiedad de la Compañía de los Ferrocarriles del Norte, comparecerán ante este Juzgado municipal del distrito del Oeste, de esta ciudad, dentro de tercero día al de la publicación del presente para prestar declaración en las diligencias que al efecto se tramitan, y se les previene que, de no comparecer, les pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander, seis de Abril de mil novecientos treinta y uno. - El Secretario suplente, Francisco Blanco.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Peñarrubia

Hasta el 25 del presente mes podrán presentarse por los hacendados vecinos y forasteros, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las relaciones justificadas de alteraciones de su riqueza Rústica, Pecuaria y Urbana.

Peñarrubia, 8 de Abril de 1931.—El Alcalde, Manuel

Caso.

Ayuntamiento de Liérganes

Por término de quince días se hallan expuestas al público, en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, las cuentas municipales correspondientes al Presupuesto y ejercicio de 1930, durante cuyo plazo pueden ser examinadas a los efectos de reclamación.

Liérganes a 6 de Abril de 1931.-El Alcalde, Francisco Cantolla.

Ayuntamiento de Voto

Por término de ocho días, y a los efectos de examen y reclamación, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el Padrón de Cédulas personales para el año actual.

Voto, 9 de Abril de 1931. — El Alcalde, Joaquín Vega.

Ayuntamiento de Medio Cudeyo

Confeccionado el recuento general de ganadería de este Ayuntamiento del actual año, cueda expuesto en la Secretaría municipal, por el plazo de diez días, a los efectos de reclamación.

Medio Cudeyo, 10 de Abril de 1931. - El Alcalde, José Cabarga,

Ayuntamiento de Liendo

Las cuentas municipales rendidas y presentadas por la Las cuentas municipares productivos cuentadantes correspondientes al ejercicio de la composição de la compos año de 1930, se hallan expuestas al público en la Secretario de que se la Secretario de la Secretario della Secretario de la Secretario del Secretario de la Secretario del Secretario de la Secretario della Se ría de este Ayuntamiento, a los efectos de que qualque la ayuntaminarlas y formular por escrito. vecino pueda examinarlas y formular por escrito los repa ros y observaciones que estimen pertinentes durante e plazo de quince días, y ocho más siguientes, de conforme dad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal; transcurrido dicho plazo, no se a

Liendo a 8 de Abril de 1931.—El Alcalde, José M. L.

pez.

El padrón de los perros existentes en este termino mo nicipal sujetos a la exacción del arbitrio sobre los mismos para el año actual se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de ocho días, a contar de la inserción del presente en el «Boletín Oficial», pa ra que pueda ser examinado por los dueños de dichos animales y producir las reclamaciones que estimen perli nentes dentro del referido plazo.

Liendo a 12 de Abril de 1931. — El Alcalde, José M.ª Lo-

pez.

Ayuntamiento de Molledo

Con el fin de hacer la construcción de unos pozos Mouras, que higienicen la salubridad pública, y agotada o proxima a agotarse la consignación para acometer dicha obra, la Comisión Municipal Permanente acordó proponer, dentro del actual Presupuesto municipal ordinario, una transferencia de crédito del capítulo 1.º, artículo 2.º, concepto 1.°, por la suma de 300 pesetas (trescientas), para incorporarlas al capítulo 11.º, artículo 1.º, concepto 1.º

Y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del vigente Reglamento de Hacienda municipal, se hace público por espacio de quince días, para que dentro del mismo puedan entablarse las reclamaciones que los vecinos estr

men convenientes.

Molledo a 13 de Abril de 1931.-El Alcalde, José Cueto.

Por la Comisión Municipal Permanente han sido fijadas las cuentas municipales correspondientes al ejerci.10 de 1930, quedando expuestas al público, por espacio de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 579 del vigente Es tatuto municipal, debiendo presentar durante dicho plazo los reparos o reclamaciones que estimen conveniente.

Molledo a 13 de Abril de 1931.—El Alcalde, José Cueto.

Ayuntamiento de Camaleño

Por el tiempo y a los efectos que señala el artículo 510 l Estatuto, municipidades estatutos en contentados estatutos en contentados estatutos en contentados estatutos en contentados en contentados estatutos en contentados en conte del Estatuto municipal, se halla expuesto, en la Secretario del Avuntamiento del Ayuntamiento, el repartimiento general girado para el año actual y dura el repartimiento general girado para el año actual y dura el repartimiento general girado para el año actual y dura el repartimiento general girado para el año actual y dura el repartimiento general girado para el año actual y dura el repartimiento general girado para el año actual y dura el repartimiento general girado para el año actual y dura el repartimiento general girado para el año actual y dura el repartimiento general girado para el repartimiento girado para el repartimiento general girado para el repartimiento de para el reparti año actual, y durante las horas que dicho artículo fija.

Las reclamaciones que contra el citado repartimientos enten, habrán do intenten, habrán de ajustarse, en un todo, a los términos que preceptúa ol éle que preceptúa el último párrafo del repetido artículo.

Camaleño, 10 de Abril de 1931.—El Presidente, Octavio Martín yo Octavio Martín.

IMPRENTA PROVINCIAL. - SANTANDER